

defensor de la Administración, contra la sentencia de 1 de febrero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.267/1987, promovido por don Rogelio Alonso Fernández ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Asturias) contra la Resolución de 29 de enero de 1987, sobre justiprecio e indemnización de las fincas números 99 y 99-A, expropiadas para la ejecución de las obras «Autovía Oviedo Campomanes, puntos kilométricos 438 al 443,000. Sección A. Oviedo-Las Segadas», se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 1 de febrero de 1989, y con estimación, también parcial, de la pretensión deducida por el actor y apelante adherido, don Rogelio Alonso Fernández, debemos revocar dicha sentencia que puso término al recurso contencioso-administrativo número 1.267/1987, promovido por el expresado señor, debiendo declarar y declaramos que el justiprecio a satisfacerse por la Administración expropiante al recurrente debe ser la cantidad total de 19.095.500 pesetas, conforme a los conceptos y detalle que se contienen en los fundamentos de Derecho cuarto y quinto de la presente resolución, más los intereses legales que procedan, respecto de dicha cantidad, computados desde la fecha inicial establecida conforme se indica en el fundamento de Derecho sexto de esta sentencia; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1991.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23087 ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Hospital del Río Hortega», de Valladolid.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Tomás de Gonzalo de Dios, en representación del INSAUD, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Hospital del Río Hortega», sito en avenida de Santa Teresa, sin número, de Valladolid, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro, con efectos de comienzos del próximo curso académico 1991/92;

Resultando que por Orden de 4 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de septiembre), el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable por la Comisión Provincial de Formación Profesional Reglada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos de comienzo del curso académico 1991/92, al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado Homologado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Hospital del Río Hortega».

Localidad: Valladolid.

Domicilio: Avenida de Santa Teresa, sin número.

Personal o Entidad titular: INSAUD.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23088 ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Pedro Ferrándiz», de Alcobendas (Madrid).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Pedro Ferrándiz», instituida y domiciliada en Alcobendas (Madrid), Vereda de los Alamos, 3, La Moraleja.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don Pedro Ferrándiz González, en escritura pública otorgada en Madrid el día 24 de mayo de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto básico promover el estudio e investigación de la historia, psicología y sociología del baloncesto español en sus facetas nacional e internacional, mediante la promoción de congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, concediendo becas personales y ayudas de financiación.

Tercero.—La dotación inicial, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, a designar en principio por el fundador, el cual podrá reservarse durante su vida el ejercicio de todas las competencias del patronato, o designar miembros de éste bien en vida, bien para después de su muerte.

Quinto.—Inicialmente don Pedro Ferrándiz González ha asumido personalmente el Patronato, como patrono único, desempeñando su cargo con carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción, y ámbito nacional a la denominada «Fundación Pedro Ferrándiz», con domicilio en Alcobendas (Madrid), Vereda de los Alamos, 3, La Moraleja.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 24 de mayo de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, constituido por don Pedro Ferrándiz González como patrono único.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/92 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 24 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23089 ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que ser reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Roussell España», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Roussell España», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de la Hispanidad, número 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 18 de febrero de 1991, en la que figuran como Entidades fundadoras «Roussell Ibérica, Sociedad Anónima»; «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima», y «Procida Ibérica, Sociedad Anónima».

Segundo.-Tendrá por objeto específico el desarrollo y coordinación de todas las iniciativas de investigación destinadas a aumentar el conocimiento de las enfermedades infecciosas y su tratamiento en todas las disciplinas biomédicas, mediante su contribución al desarrollo de la investigación científica en España tanto a nivel nacional como internacional.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 6.000.000 de pesetas, ingresados en Entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.-La Fundación será gobernada y dirigida, colegiadamente, mediante la denominación de Patronato, por las tres Sociedades fundadoras, cada una de las cuales deberá designar la persona física que la represente, respectivamente en dicho órgano.

Quinto.-El primer Patronato ha quedado constituido por doña Catherine Euvrad como Presidenta, don José Luis García Pinacho como Vicepresidente y don Dominique Alphonse como Secretario; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos seña-

lados en el artículo 1.º del Reglamento con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Roussell España», con domicilio en Madrid, avenida de la Hispanidad, número 3.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 18 de febrero de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 24 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23090 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «San Leopoldo», de Oviedo, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Leopoldo», con domicilio en Oviedo (Asturias), calle Aureliano San Román, número 4, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha de 25 de enero de 1990, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 26 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que las aulas no alcanzan los mínimos de superficie exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, ya que las superficies mínimas son inferiores a los 40 metros cuadrados, la superficie del laboratorio es inferior a la exigida y carece de sala de usos múltiples.

Con fecha de 5 de abril de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones, de la Dirección General de Centros Escolares, concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha de 10 de junio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros solicita a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia información sobre si los interesados han presentado escrito de alegaciones.

Quinto.-Por escrito de 2 de julio de 1991, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias manifiesta que no se ha presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estables en Educación Preescolar y General Básica («Boletín Oficial del Estado» del 2).